

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LOS GAZULES Y LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)

En Alcalá de los Gazules, 2 de octubre de 2025

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED], Alcalde de Alcalá de los Gazules, en nombre y representación del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.

De otra parte, [REDACTED], Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía.

INTERVINIENDO

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules con CIF P1100100 y dirección en la Plaza Alameda de la Cruz, 14, Alcalá de los Gazules 11180 Cádiz, en función del cargo que ostenta de conformidad con la sesión constitutiva de fecha 17 de junio de 2023 en la cual tomó posesión como Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y de conformidad con las facultades que me han sido conferidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y el segundo, conforme a las facultades que ostenta por Decreto 529/2022, de 18 de octubre (BOJA número 203, de 21 de octubre de 2022) y en función del cargo de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio que ha sido aprobado por el Consejo de Administración de RTVA con fecha de 9 de julio de 2025.

EXPONEN

El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (en adelante el Ayuntamiento), está impulsando la creación del Museo Alejandro Sanz Experience, un proyecto que se conformará como un espacio cultural y expositivo permanente para recoger su legado artístico, emocional y personal.

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 7, apartados 1 y 2 lo siguiente:

1. Las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación.
2. Las competencias propias de los Municipios solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En todo caso, ejercerá competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de actividades sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la citada Ley 7/85.

El artículo 25 en su artículo 2 y apartado m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece como competencia propia la promoción de la cultura y los equipamientos culturales.

Por su parte el artículo 9.17 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía dispone que los municipios andaluces tienen como competencia propia la *"Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:*

- a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.*
- b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.*
- c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.”*

El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules tiene como objetivo planificar, promover y coordinar actividades e infraestructuras culturales para garantizar el acceso, la participación y el disfrute de la ciudadanía. Esto incluye crear políticas culturales adecuadas, gestionar museos, bibliotecas y teatros, financiar eventos artísticos, fomentar la formación y creatividad, y colaborar con asociaciones culturales. Además, protege el patrimonio histórico, asegura la accesibilidad de propuestas culturales y promueve la inclusión y diversidad, haciendo de la cultura un motor de cohesión social y desarrollo comunitario.

Por su parte, la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, configura a la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (en adelante RTVA) y a su sociedad filial Canal Sur Radio y Televisión S.A. (en adelante CSRTV) como instrumento fundamental para información y participación de todos los andaluces en la vida política, cultural y social, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como cauce para el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social y de afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, por medio de la difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, tal y como previene el Estatuto, todo ello como base para el desenvolvimiento pleno de los derechos y libertades de los andaluces y vía para la solidaridad práctica entre todos los pueblos de España.

Igualmente, en la vigente Carta de Servicio Público de la RTVA se establecen ya en el artículo 2 del Título I Disposiciones Generales, las prioridades de actuación de dicha empresa para el cumplimiento de la función de servicio público encomendada y las estrategias para la consecución de los objetivos generales derivados del cumplimiento de los principios y de la función y misión de servicio público audiovisual establecido en el artículo 4 de la Ley 18/2007.

Asimismo, en el artículo 7 “Servicio público socialmente comprometido” de la Carta de Servicio Público de la RTVA se expresa, entre otras cuestiones: “Conforme a las

concreciones que establezcan en Contrato-Programa, se producirán contenidos y servicios en atención y consideración constante al patrimonio de Andalucía en su dimensión cultural, social, histórica, medioambiental, tradicional y antropológica”.

Los Convenios administrativos constituyen el instrumento adecuado para desarrollar su colaboración en cuestiones de interés común, tal y como establecen los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y 6.1b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. En este sentido, y dada la confluencia de objetivos de ambas instituciones, las partes manifiestan su interés en establecer una mutua colaboración, ya que comparten el convencimiento y la intención de poner en valor la relevante trayectoria profesional y personal de Alejandro Sanz, que goza de estrechos lazos vitales y familiares con Alcalá de los Gazules y con la cultura andaluza. Un artista reconocido a nivel internacional, que atesora infinidad de premios y galardones en distintas latitudes, entre ellas la Medalla de Andalucía, por lo que acuerdan establecer el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERO. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es promover y colaborar en el desarrollo de actuaciones para poner en valor la vida, trayectoria y obra del cantautor y compositor [REDACTED] en el Museo “Alejandro Sanz Experiencie”, un espacio cultural que se impulsa en Alcalá de los Gazules con vocación de recoger su legado artístico, emocional y personal y, a la vez, como epicentro de actividades culturales en la localidad gaditana.

SEGUNDO. COMPROMISO DE LAS PARTES.

Con la finalidad de hacer efectivo el objeto del presente Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules se compromete a:

1.- Exponer en el Museo Alejandro Sanz Experiencie (en adelante el Museo) los contenidos audiovisuales propiedad íntegra y exclusiva de RTVA y CSRTV para el único

uso de fines culturales y educativos, sin que –en ningún caso– ello suponga cesión o comercialización con tercera parte ajena al presente Convenio.

2.- El Ayuntamiento dejará constancia visible la propiedad de los citados contenidos en el apartado 1 y reconocerá a RTVA y/o CSRTV como titular de los derechos correspondientes como cedente para el único fin de ser mostrados en el espacio expositivo, siempre con acuerdo previo con la RTVA y/o CSRTV y durante el periodo de vigencia del presente Convenio.

3.- Poner a disposición de la cadena, de acuerdo a sus posibilidades, la infraestructura necesaria para la grabación de imágenes y sonido, el acceso a los eventos que organice y orientar a CSRTV en las localizaciones de espacios

4.- Cualquier otro compromiso que pudiera derivarse de nuevas iniciativas que se planteen por alguna de las partes durante el periodo de vigencia del presente Convenio, que redunden en la consecución de su objeto y líneas generales de colaboración.

Por su parte, la RTVA, a través de los medios de CSRTV, se compromete a:

1.- Facilitar al Museo los contenidos que estime apropiados y cuyos derechos de propiedad sean íntegros y exclusivos de RTVA y/o CSRTV con el fin de ser mostrados en su espacio durante el tiempo de vigencia del presente Convenio.

2.- Dedicar contenidos de informativos y de divulgación a las actividades organizadas por el Ayuntamiento y/o el Museo, para contribuir a la mejora del conocimiento del artista, su obra y su vida estrechamente vinculadas a Andalucía.

3.- Realizar un tratamiento informativo relevante de los actos de inauguración y apertura del Museo y eventos destacados que organice el Ayuntamiento en relación con el objeto del presente Convenio, de acuerdo al criterio profesional y recursos disponibles de RTVA y CSRTV.

4.- Cualquier otro compromiso que pudiera derivarse de nuevas iniciativas que se planteen por alguna de las partes durante el periodo de vigencia del presente Convenio, que redunden en la consecución de su objeto y líneas generales de colaboración.

TERCERO. FINANCIACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración no producirá gasto susceptible de atribuirse al mismo de forma independiente respecto a los gastos propios de funcionamiento en que cada entidad incurra para el ejercicio de sus competencias, por cuanto el objeto perseguido se nutre de las actuaciones ordinarias llevadas a cabo por las partes.

CUARTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Posteriormente a la firma del presente Convenio de Colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules, y dos representantes de RTVA y/o CSRTV, que tendrá las siguientes funciones:

- Informar sobre el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
- Interpretar el Convenio cuando fuese necesario.
- Realizar la evaluación o balance final del Convenio.
- Proponer al Consejo de Administración de RTVA la revisión, prórroga o cancelación del presente Convenio. La prórroga, en su caso, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de RTVA.

La Comisión, en su primera reunión, nombrará a un/a Presidente/a entre sus miembros e igualmente designará a un/a Secretario/a que no tendrá que ostentar la condición de miembro, en cuyo caso no gozará de derecho a voto.

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por acuerdo de ambas partes, pudiendo sus miembros delegar sus funciones, previo conocimiento de las partes firmantes del Convenio de Colaboración y pudiendo recabar el asesoramiento técnico que considere necesario.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.

QUINTO. NATURALEZA JURÍDICA.

Este Convenio tiene la naturaleza administrativa prevista en el artículo 47.1, párrafo 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. No le es de

aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en su artículo 6.

Su regulación, por consecuencia, viene estipulada en los artículos 47 a 53 de la LRJSP, los cuales se encuentran incardinados en su Capítulo VI.

El presente Convenio ha seguido los trámites preceptivos que se establecen en el artículo 50 de la Ley 40/2025, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en lo no previsto por este Convenio se estará a lo dispuesto en la citada Ley.

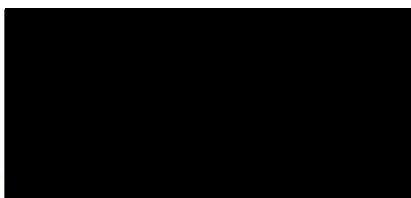
SEXTO. RESOLUCIÓN.

Serán causa de resolución de este Convenio, la denuncia de éste por cualquiera de las partes, manifestada por escrito, con un mínimo de dos meses de antelación;; la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin para que el que fue suscrito y en general, el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, así como aquellas otras causas previstas en el artículo 51.2º de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo. Asimismo, serán susceptibles de aplicación las consecuencias previstas en el artículo 52. 3º de la citada Ley.

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, así como en su caso las de naturaleza litigiosa, deberán resolverse buscando el mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. En su caso, y si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

SÉPTIMO. IMAGEN.

Las partes firmantes podrán usar las marcas de cada una de ellas sin necesidad de autorización previa, siempre que el fin de dicho uso esté relacionado con el objeto y condiciones del presente convenio.



OCTAVO. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de su formalización.

Asimismo, podrá rescindirse por incumplimiento del mismo por alguna de las partes firmantes. No obstante, lo anterior, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente y por escrito su prórroga por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales siguiendo al efecto los requisitos de autorización previa exigido en la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que habría de ser aprobada por el Consejo de Administración de la RTVA.

NOVENO. DIFUSIÓN.

Con objeto de difundir el presente Convenio, éste se puede reflejar en las publicaciones pertinentes de ambas instituciones y puede ser presentado ante la sociedad en la forma que se considere más oportuna. Las entidades firmantes podrán incluir una referencia a este acuerdo en sus webs oficiales y en el resto de sus canales de comunicación.

DÉCIMO. PROTECCIÓN DE DATOS.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio se comprometen a cumplir lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos y demás normativa de desarrollo.

Dicho tratamiento se realiza con la finalidad de gestionar la realización del objeto del presente Convenio, estando legitimado por ser necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte, para el cumplimiento de una obligación legal y el cumplimiento de una misión realizada en interés público. Asimismo, en su caso, se legitima por el consentimiento expreso e informado del interesado.

Los datos personales se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el

tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

Las partes firmantes y cualquier interesado podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a dpd@rtva.es y/o a ayuntamiento@alcaladelosgazules.es indicando como referencia en el asunto "Protección de Datos" y acompañado de copia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, y a no cederlos de forma no autorizada, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

En caso de no observar lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos, cada parte será única responsable por el uso, tratamiento o comunicación indebida que pueda hacer de los datos objeto de tratamiento, ante cualquier reclamación por parte de los afectados o en virtud de inspección por parte de la Autoridad de Control competente.

Se puede obtener más información en los siguientes enlaces:

<https://www.canalsur.es/transparencia/politica-de-privacidad/1335555.html>

<https://alcaladelosgazules.sedelectronica.es/privacy.4>

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado y aun solo efecto en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Alcalde del Ayuntamiento
de Alcalá de los Gazules

Fdo. l



Director General
de RTVA

Fdo.

